



**ESTATUTOS
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL
HUILA**

**VERSION 2
VIGENCIA, DICIEMBRE DE 2017**

JUSTIFICACIÓN

Los Estatutos vigentes de **COMFAMILIAR HUILA** fueron aprobados por la Superintendencia del Subsidio Familiar, mediante Resoluciones No. 1041 de octubre 31 de 1998, 0524 de septiembre 1 de 1997, 0502 de octubre 10 de 2001, 0261 de agosto 19 de 2004, 0357 de julio 17 de 2006 y 0356 de julio 28 de 2010.

El crecimiento de **COMFAMILIAR HUILA** en número de afiliados y trabajadores beneficiarios del subsidio familiar, hacen necesario introducir reformas a los Estatutos Vigentes, tendientes a colocar a la Corporación a tono con los aspectos de la modernidad en la que se encuentra inmersa las organizaciones, tanto en los aspectos administrativos, como en aquellos que tienen relación con los trámites ágiles y expeditos en la conducción de las Asambleas y Consejos Directivos.

CAPITULO I

DENOMINACION, NATURALEZA JURIDICA, DOMICILIO Y OBJETO

ARTICULO 1

DENOMINACION Y NATURALEZA JURIDICA: *La CAJA DE COMPENSACION DEL HUILA que se distingue por la sigla “COMFAMILIAR”, es una Corporación de derecho privado, que cumple funciones de protección y seguridad social, sometida al control estatal que establezcan las leyes sin ánimo de lucro con Personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente de las contempladas en el Libro 1 Título 36 del Código Civil Colombiano.*

La Corporación de que tratan estos Estatutos, se constituyó con la denominación de “CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA Y CAQUETA”, con Personería Jurídica reconocida por la Gobernación del Huila mediante Resolución No. 0035 de fecha 15 de abril de 1996.

ARTICULO 2

DOMICILIO: *El domicilio de la Caja de Compensación Familiar del Huila, es la ciudad de Neiva, departamento del Huila, República de Colombia, pero podrá crear establecimientos que la ley no prohíba y que sean compatibles con su objetivo social, en cualquier lugar del departamento del Huila, o en cualquier parte del país en donde tenga operaciones o servicios de cualquier naturaleza autorizados por la ley.*

CAPITULO II

OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTICULO 3

OBJETO: *El objeto de la Corporación es la promoción de la solidaridad social entre patronos y trabajadores en desarrollo de las normas legales referentes al subsidio familiar.*

En desarrollo de este objeto y como propósitos fundamentales propenderá por el mejoramiento integral de las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias, como núcleo básico de la sociedad, velando por su capacitación, bienestar económico, a través del otorgamiento del subsidio en dinero, especie, en la ejecución de obras y la prestación de servicios sociales, culturales, educativos, contribuyendo a dignificar y valorar la persona humana para que logre su plena realización.

Contribuir a dignificar y valorar la persona humana, para que logre su plena realización, de conformidad con los postulados de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuya efectividad puede ayudar a conseguir mediante la ejecución de programas económicos, sociales, culturales y educativos, dentro del ámbito de las normas legales.

Administrar, directamente o en asociación, recursos de los regímenes de salud, subsidiado o contributivo o cualquiera otro que establezca la ley, garantizar y organizar los servicios propios de estas entidades atendiendo la normatividad aplicable y los estatutos.

ARTICULO 4

FUNCIONES: *En desarrollo de su objetivo **COMFAMILIAR** tendrá las siguientes funciones:*

- 1. Recaudar, distribuir y pagar los aportes destinados al subsidio familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), las Escuelas Industriales y los Institutos Técnicos en los términos y con las modalidades de la Ley.*
- 2. Las obras y programas sociales que emprenda **COMFAMILIAR** para atender el pago del subsidio familiar en Servicios o Especies se ejecutarán atendiendo el orden de prioridades establecido en el **Artículo 62** de la **Ley 21 de 1982** y las normas reglamentarias que las sustituyan o modifiquen.*
- 3. Igualmente para fortalecer y ampliar la cobertura de los programas sociales y estimular el ahorro, **COMFAMILIAR**, podrá constituir Asociaciones Mutualistas de Ahorro, Cooperativa para Vivienda, con aportes voluntarios de los trabajadores beneficiarios y concederles préstamos para los mismos fines, todo de conformidad con el **Artículo 64** de la **Ley 21 de 1982** y las normas reglamentarias que las sustituyan o modifiquen.*
- 4. Ejecutar con otras **CAJAS** o mediante vinculación con organismos y entidades públicas o privadas que desarrollen actividades de seguridad social, programas de servicio dentro de las prioridades señaladas por la Ley.*
- 5. Las funciones que dentro del esquema de protección social, le señale el **Artículo 16** de la **Ley 789 de 2002**, tales como, actividades de mercadeo social..*
- 6. Realizar actividades propias del régimen subsidiado y el plan obligatorio de salud del régimen subsidiado conforme a las prescripciones y reglamentaciones de la **Ley 100** Artículo 250 y su **Decreto Reglamentario 1804 de 1999 Artículo 4**, las cuales corresponden genéricamente, conforme las disposiciones vigentes a promover la afiliación de la población beneficiaria del régimen subsidiado, realizar las afiliaciones, administrar el riesgo en salud*

de sus afiliados, informar a los beneficiarios sobre aspectos relacionados con el contenido del POS-S, organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el plan obligatorio de salud, asegurar los riesgos derivados de la atención de enfermedades de alto costo, calificadas por el Consejo Nacional de Seguridad Social, suministrar oportunamente a las direcciones de salud la información relacionada con sus afiliados, establecer el sistema de administración financiera de los recursos provenientes del subsidio a la demanda, organizar estrategias destinadas a proteger la salud de sus beneficiarios, informar a la Superintendencia Nacional de Salud, al Ministerio de Salud, a las entidades territoriales y demás autoridades correspondientes las irregularidades que se presenten en la operación del régimen subsidiado y en general cumplir con las disposiciones y las exigencias legales y las contenidas en las normas que las reglamenten, adicionen, modifiquen, complementen o aclaren.

7. Cumplir con las demás funciones que le señale la Ley.

CAPITULO III

PATRIMONIO

ARTICULO 5

PATROMONIO: *Está integrado por todos los bienes, muebles e inmuebles o cualquier derecho apreciable en dinero que actualmente le pertenezcan, e igualmente, por todos los bienes que adquiera a cualquier título, incluyendo los aportes parafiscales que hacen los empleadores para sus trabajadores afiliados atendiendo la normatividad pertinente, lo mismo que, por los rendimientos financieros que generen cualquier clase de activos que le pertenezcan, e igualmente, cuotas de interés social, derechos o acciones, que tenga o adquiera en Asociaciones, sociedades, Alianzas Estratégicas, Uniones Empresariales, Fundaciones, escisiones o cualquiera otro derecho que tenga en entidades públicas o privadas autorizadas por la ley o los estatutos, en cualquiera de las modalidades.*

Parágrafo 1º. *Para realizar y ejecutar las funciones que debe cumplir la Caja de Compensación Familiar, determinadas en el artículo 41 de la ley 21 de 1.982 adicionado por el artículo 16 de la ley 789 de 2002, podrá disponer parte de sus bienes para constituir alianzas estratégicas, sociedades, Uniones Empresariales, o fundaciones con empresas o entidades públicas o privadas. Igualmente, para escindirse con otras Cajas de Compensación o con entidades privadas o públicas con el objetivo de prestar los servicios misionales asignados a las Cajas de Compensación Familiar, incluyendo la creación de los servicios de educación del Nivel Superior o Universitario, e igualmente, para invertir en los regímenes de salud o escindirse con entidades públicas o privadas para prestar el aseguramiento de los servicios de salud en los regímenes establecidos en la ley o en los estatutos atendiendo las disposiciones de orden legal y estatutario.*

Parágrafo 2º. El Consejo Directivo, para lo establecido en el presente artículo, constituye la Junta que debe autorizar y aprobar el correspondiente proyecto, lo mismo que, el contrato. Por consiguiente, la Asamblea General delega en dicho organismo corporativo esta función.

Parágrafo 3º. El proyecto, debidamente sustentado y soportado, lo debe presentar el Director Administrativo al Consejo Directivo para su autorización, aprobación o negación. Aprobado el proyecto y confeccionado el contenido del contrato, antes de suscribirlo, debe ser aprobado por el Consejo Directivo. El proyecto debe estar debidamente sustentando y soportado, atendiendo los procedimientos de orden legal y estatutario e igualmente cumpliendo los procedimientos contractuales vigentes para Comfamiliar y lo establecidos por la Superintendencia del Subsidio Familiar.

Parágrafo 4º. Todo lo anterior, se aplicará en caso que cualquiera de las figuras indicadas antes, requiera de autonomía patrimonial, financiera y administrativa. Sin embargo, se entenderá que el patrimonio aportado pertenece a la Caja de Compensación Familiar del Huila y hará parte de sus estados financieros.

Parágrafo 5º. Si la escisión o constitución de una nueva EPS, Alianzas Estratégicas, o Empresas, tienen por objeto prestar el aseguramiento de los servicios de salud en cualquiera de los regímenes, se cumplirán los procedimientos establecidos en los decretos 780 y 2117 de 2016 o normas que los modifiquen, adicionen o aclaren.

Parágrafo 6º. El **quórum** para aprobar la creación o constitución de cualquier clase de sociedad, asociación o personas jurídicas de las indicadas antes, requerirá el voto positivo de las tres cuartas parte del total de los miembros del Consejo Directivo, es decir, siete votos.

Parágrafo 7º. Los aportes parafiscales que hacen los empleadores o patronos afiliados a Comfamiliar se llevarán a la cuenta única de dichos aportes en los términos y formas como lo establezca la Superintendencia del Subsidio Familiar, al tenor de lo dispuesto por el artículo 24 numeral 7 de la ley 789 de 2002. A esta cuenta no se le podrán abonar ingresos provenientes de otras fuentes o actividades que realice la Caja. Así mismo, se aplicará la conceptualización y cifras del Plan Único de Cuentas (PUC) establecido por la citada Superintendencia. Los aportes parafiscales se destinarán exclusivamente a los fines determinados por la ley.

CAPITULO IV

DIRECCION ADMINISTRATIVA

ARTICULO 6

ORGANISMOS: La **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA**, estará dirigida y administrada por los siguientes órganos:

- A. Asamblea General de Afiliados.
- B. Consejo Directivo.
- C. Dirección Administrativa

CAPITULO V

ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS

ARTICULO 7

AUTORIDAD: La Asamblea General de Afiliados es la autoridad suprema de la Corporación.

ARTICULO 8

COMPOSICION: La Asamblea General se compone de todos los empleadores legalmente inscritos como afiliados a la Corporación o de sus representantes o mandatarios, reunidos de acuerdo a los presentes Estatutos, que se hallen en pleno goce de los derechos que su calidad les otorga.

ARTICULO 9

DERECHO A VOTO: Cada afiliado tendrá derecho en las reuniones de la Asamblea a un (1) voto por el solo hecho de serlo y a un (1) voto adicional por cada cien (100) trabajadores beneficiarios del subsidio en dinero que presten sus servicios al empleador afiliado según el pago de la prestación realizado en el mes inmediatamente anterior a aquel en el cual se efectuó la Asamblea.

ARTICULO 10

REPRESENTACION: Todo Afiliado a la Corporación puede hacerse representar en las reuniones de la Asamblea mediante poder otorgado por escrito de otro afiliado hábil, en el que se indique:

- La reunión para la cual se otorga el poder.
- El Nombre y el documento de identidad del apoderado.

- La fecha de expedición del poder.
- El nombre completo, documento de identidad de quien otorga el poder, el carácter por el cual lo confiere y su firma.
- Indicación expresa de la facultad de sustituir el poder o su prohibición.
- Aceptación y firma del apoderado.

En ningún caso un afiliado puede ejercer por derecho propio o por representación más del 10% del total de los votos presentes o representados en la reunión respectiva.

El voto de cada uno de los Miembros Afiliados es indivisible.

Quien lleve la representación de afiliados deberá ser Afiliado Hábil.

ARTICULO 11

CONVOCATORIA: *Las Asambleas Ordinarias serán convocadas dentro de los seis (6) primeros meses del año por el Consejo Directivo el cual autorizará al Director Administrativo para hacer los trámites de Ley.*

PARAGRAFO: *La Asamblea General Ordinaria deberá realizarse anualmente y ocuparse entre otros de los siguientes aspectos:*

1. *Informe del Director Administrativo.*
2. *Informe del Revisor Fiscal y consideración del Balance del año precedente.*
3. *Elección de Consejeros Representantes de los Empleadores y de Revisor Fiscal Principal y Suplente, cuando exista vencimiento del periodo Estatutario.*
4. *Fijación del monto hasta por el cual puede contratar el Director Administrativo sin autorización del Consejo Directivo, conforme a lo dispuesto en el **numeral 9 del Artículo 54 de la Ley 21 de 1982.***

La Asamblea Extraordinaria se convocará de acuerdo con la Ley.

ARTICULO 12

CITACION: *Las citaciones para las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se harán por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación, mediante comunicación al afiliado o a través de avisos publicados en cualquier diario de circulación nacional. La Convocatoria debe indicar el Orden del Día propuesto, el sitio, la fecha, la hora de la reunión, la forma y términos para presentación de poderes, inscripción de candidatos e inspección de libros y documentos; así como la fecha límite para pago de quienes deseen ponerse a paz y salvo con la Corporación para efectos de la Asamblea.*

PARAGRAFO: *En las reuniones ordinarias la Asamblea podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los Miembros hábiles asistentes.*

*La Asamblea General Extraordinaria no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el Orden del Día fijado en la Convocatoria pero agotado éste, podrá ocuparse de otros temas por decisión de las tres cuartas partes de los Miembros Afiliados presentes en la reunión. En todo caso puede la Asamblea remover a los funcionarios de la **CAJA** cuya designación sea de su competencia.*

ARTICULO 13

PRESIDENCIA: *La Asamblea General de Afiliados tanto en sus reuniones ordinarias como extraordinarias estará Presidida por el Presidente del Consejo Directivo y en su defecto por el Vicepresidente. En ausencia de este último, la Presidirá uno de los Miembros del Consejo Directivo en orden alfabético. Actuará como Secretario el de la Corporación o quien haga sus veces.*

ARTICULO 14

QUORUM: *La Asamblea General de Afiliados podrá sesionar válidamente y adoptar decisiones con un quórum del 25% de los Afiliados Hábiles.*

Transcurrida la hora señalada para la reunión si no hay quórum para deliberar y decidir, la Asamblea podrá sesionar válidamente iniciando su deliberación dentro de la hora siguiente y podrá adoptar decisiones con cualquier número de Afiliados Hábiles presentes.

Pasada la oportunidad anterior si no se realiza la Asamblea General, será necesario proceder a nueva convocatoria.

ARTICULO 15

VOTACION: *Todas las decisiones de la Asamblea General de Afiliados deberán adoptar por la mayoría simple de votos presentes, excepto los casos en que se trate la disolución y liquidación de la Corporación, actos que requerirán el voto afirmativo de las tres cuartas partes (3/4) del total de los Afiliados Hábiles de la Corporación, presentes en la Asamblea.*

En todas las votaciones y elecciones que deban llevarse a efecto en la Asamblea, los votos de cada uno de los Miembros son indivisibles.

Para reformas Estatutarias se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del total de los afiliados hábiles de la Corporación.

Toda reforma de Estatutos, para entrar en vigencia, requerirá, además de su aprobación por parte de la Asamblea General, el ser aprobada por la autoridad gubernamental competente.

ARTICULO 16

PARTICIPACION: Para efectos de participar en las Asambleas de la **CAJA**, serán Afiliados Hábiles aquellos que al momento de la celebración de la reunión ordinaria o extraordinaria, se encuentren en pleno goce de los derechos, que su calidad de Miembros Afiliados les otorga, de conformidad con los presentes Estatutos y a paz y salvo con esta por todo concepto, por lo menos con 72 horas de anticipación a la hora señalada para la celebración de la Asamblea.

Para tener voz y voto, elegir y ser elegido, se requiere la calidad de Afiliado Hábil.

ARTICULO 17

DELEGADOS: Los Delegados a la Asamblea General de Afiliados, tanto en reuniones Ordinarias como Extraordinarias, deberán inscribirse y registrar en la Secretaría del Consejo Directivo y/o en las Seccionales de Garzón, Pitalito y La Plata, los poderes que le hayan otorgado otros afiliados hasta setenta y dos (72) horas antes de la fecha y hora fijada para la reunión. En la secretaria y en las Seccionales se registrarán las correspondientes credenciales anotando el número de afiliados o poderes representados de acuerdo a las normas legales.

ARTICULO 18

ACTAS: De todo lo actuado en la Asamblea General de Afiliados se dejará constancia en un libro de Actas, que deberá ser firmado por el Presidente y el Secretario de la misma.

ARTICULO 19

FUNCIONES: Son funciones de la Asamblea General Ordinaria de Afiliados:

- A. Aprobar o reformar los Estatutos de la Corporación.
- B. Elegir para períodos de cuatro (4) años y de acuerdo con lo estipulado en los presentes Estatutos, cinco (5) Miembros del Consejo Directivo con sus respectivos Suplentes personales, mediante el sistema de cuociente electoral. El período del Consejo Directivo tendrá vigencia de cuatro (4) años e iniciará el primero (1) de julio del año en curso en que se realice la elección.

No podrá figurar un mismo nombre en más de una lista.

- C. Nombrar o remover libremente para períodos de cuatro (4) años al Revisor Fiscal y a su Suplente y fijar la asignación mensual para períodos de un año.

La elección de Revisor Fiscal se efectuará separadamente de la del Consejo Directivo.

- D. Examinar, aprobar e improbar, las cuentas, balance y demás Estados Financieros que el Consejo Directivo, el Director Administrativo o el Revisor Fiscal presenten después de cada ejercicio.
- E. Decretar la liquidación y disolución de la Corporación con sujeción a las normas legales y Reglamentarias que se expidan sobre el particular.
- F. Velar por el cumplimiento de las directrices y orientaciones que para la prestación del Subsidio Familiar haya promulgado las autoridades competentes.
- G. Fijar en salarios mínimos mensuales vigentes, la competencia del Director Administrativo para celebrar contratos.
- H. Velar porque se cumplan en la Corporación las normas legales y estatutarias sobre el régimen de incompatibilidad, inhabilidad y prohibiciones.
- I. Ejercer las funciones que por derecho propio le corresponden como entidad suprema de la Corporación y que no estén expresamente atribuidas por estos Estatutos a otros órganos.
- J. Las demás que le asigne la Ley.

ARTICULO 20

CONSEJO DIRECTIVO

COMPOSICION: *Integran* el Consejo Directivo diez (10) Miembros Principales y diez (10) Miembros Suplentes así:

- A. Cinco (5) Representantes de los Empleadores Afiliados a la **CAJA** con sus respectivos Suplentes elegidos por la Asamblea General de Afiliados, mediante el sistema de cuociente electoral.
- B. Cinco (5) Miembros Principales con sus respectivos Suplentes en representación de los trabajadores elegidos en la forma prevista en la Ley.

Para ser elegido como representante de los Empleadores al Consejo Directivo se requiere:

1. *Encontrarse en el ejercicio pleno de sus derechos y haber inscrito personalmente su nombre en la Secretaria de la Corporación, con no menos de setenta y dos (72) horas de anticipación a la fecha y hora fijada en la convocatoria como de iniciación de la Asamblea. Una vez inscrita la lista no se podrá efectuar modificación alguna.*

La inscripción de listas para elección de Consejo Directivo se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. *Debe hacerse por escrito por cualquier afiliado con derecho a participar válidamente de acuerdo a los Estatutos y llevar la constancia de aceptación de los incluidos en ella.*
2. *Cada lista debe contener por lo menos, la siguiente información: el nombre de un principal con su respectivo suplente a elegir y el nombre de la persona*

jurídica que representa y el número de identificación en caso de ser personas naturales.

3. *Todos los Miembros tendrán iguales derechos y obligaciones, pero los Consejeros Suplentes sólo actuarán en las reuniones de Consejo Directivo, en ausencia del respectivo Principal.*
4. *Ninguna persona podrá aceptar la inscripción en más de una lista para elección de Consejo Directivo y si lo hiciere se excluirá su nombre de todas las listas inscritas.*

ARTICULO 21

REQUISITO: *Para conservar la calidad de Miembro del Consejo Directivo, se requiere permanecer como afiliado a la Corporación durante el lapso del mandato correspondiente.*

ARTICULO 22

DIGNATARIOS: *El Consejo Directivo designará a uno de sus Miembros como Presidente y a otro como Vicepresidente ambos para períodos de un(1) año.*

El secretario del Consejo Directivo será el mismo que haga las veces de Secretario de la Corporación.

ARTICULO 23

REUNIONES: *El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una (1) vez al mes y además cuando sea convocado por el Presidente, por cinco (5) de sus Miembros, por el Revisor Fiscal o el Director administrativo.*

ARTICULO 24

QUORUM Y VOTACION: *El Consejo Directivo tendrá quórum cuando concurren seis (6) de sus Miembros Principales o en su defecto los respectivos Suplentes, y para la validez de sus determinaciones será necesaria la mayoría absoluta de los votos de los concurrentes. Se exceptúan los siguientes casos en los cuales regirá la mayoría de las dos terceras (2/3) partes de sus Miembros:*

1. *Elección de Director.*
2. *Aprobación del Presupuesto anual de Ingresos y Egresos.*
3. *Aprobación de los planes y programas de inversión y organización de servicios que debe adelantar el Director Administrativo.*
4. *Aprobar y objetar los Balances, Estados Financieros y Cuentas de fin de ejercicio y considerar los informes generales y especiales que presente el Director Administrativo, para su remisión a la Asamblea General.*

ARTICULO 25

ACTAS: Las Actas de las sesiones del Consejo Directivo se llevarán en un libro debidamente registrado y rubricado, y serán firmadas por quien Presida la reunión y el Secretario.

ARTICULO 26

FUNCIONES: Son funciones del Consejo Directivo:

- A.** Adoptar la política Administrativa y Financiera de la **CAJA**, teniendo en cuenta el régimen orgánico del Subsidio Familiar, las directrices impartidas por el Gobierno Nacional y la Asamblea de Afiliados.
- B.** Aprobar los planes y programas a que deban ceñirse las inversiones y la organización de los servicios sociales de la **CAJA**, de conformidad con la Ley.
- C.** Autorizar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la entidad y someterlo a la aprobación de la autoridad competente.
- D.** Determinar el uso de los rendimientos líquidos o remanentes que arrojen en el respectivo ejercicio de las correspondientes operaciones de la **CAJA**, de conformidad con la Ley.
- E.** Dictar y reformar, dentro de las normas legales, los reglamentos a que se someterá el otorgamiento del subsidio, la consignación de aportes y las obligaciones que afiliados y beneficiarios tengan con la Corporación.
- F.** Vigilar y controlar la ejecución de los programas, la prestación de servicios y el manejo de administrativo y financiero de la **CAJA**.
- G.** Evaluar los informes trimestrales de gestión y resultados que debe presentarle el Director Administrativo.
- H.** Constituir reservas de fácil liquidez que garanticen el cumplimiento de las obligaciones de la Corporación todo de conformidad con la Ley.
- I.** Aprobar o improbar el ingreso de afiliados a la Corporación y resolver sobre la suspensión o pérdida de la calidad de Miembro de la misma, de conformidad con las disposiciones legales.
- J.** Designar y remover libremente al Director Administrativo, asignar su remuneración y crear las dependencias y cargos que estime necesarios para el funcionamiento de la entidad.
- K.** Presentar a la Asamblea General Ordinaria de Afiliados, en asocio con el Director Administrativo, balances e inversiones de la Corporación.
- L.** Autorizar al Director Administrativo para celebrar contratos cuya cuantía fuere superior a la suma que la Asamblea General Ordinaria de Afiliados determine.
- LL.** Aprobar los contratos que suscriba el Director Administrativo cuando su cuantía fuere superior a la suma que determine la Asamblea General Ordinaria de Afiliados.
- M.** Interpretar y reglamentar los Estatutos de la entidad, y dirimir conflictos que sobre el particular se presenten.
- N.** Fijar tarifas para los servicios y obras sociales que ofrezca la **CAJA**.

- Ñ. *Velar porque se cumplan en la Corporación las normas legales y estatutarias sobre incompatibilidades y prohibiciones.*
- O. *Ejercer la suprema dirección administrativa de la entidad y aquellas funciones que no estén expresamente asignadas a otras competencias.*
- P. *Las demás que las Leyes le confiera.*

CAPITULO VII

COMISION DE LA MESA

ARTICULO 27

COMPOSICION: *La comisión de la Mesa está compuesta por el Presidente del Consejo Directivo, el Vicepresidente y el Director Administrativo.*

ARTICULO 28

FUNCION: *Es función de la Comisión de la Mesa, servir de permanente órgano consultivo y asesor del Director.*

CAPITULO VIII

DIRECTOR ADMINISTRATIVO

ARTICULO 29

REPRESENTACION: *El Director será el Representante Legal de la Corporación y a su cargo estará la administración directa de la misma.*

ARTICULO 30

FUNCIONES: *Son funciones del Director Administrativo las siguientes:*

- A. *Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos, reglamentos internos, órdenes y resoluciones emanadas de los diferentes órganos de la Corporación, las directrices del Gobierno Nacional y los ordenamientos de la Superintendencia del Subsidio Familiar.*
- B. *Ejercer la representación legal de la Corporación.*
- C. *Ejecutar la política administrativa y financiera de la **CAJA** y las determinaciones del Consejo Directivo.*
- D. *Presentar a consideración del Consejo Directivo los planes y programas de inversión y organización de servicios y el proyecto de presupuesto de Ingresos y Egresos.*

- E. Cobrar y recibir a nombre de la Corporación los bienes en especie o en dinero que en forma de aportes, contribuciones o de cualquier otro origen, ingresen a la misma y disponer su inversión de acuerdo con la Ley, los presentes Estatutos y las determinaciones del Consejo Directivo.
- F. Presentar ante la Superintendencia del Subsidio Familiar los informes generales o periódicos que se le soliciten sobre actividades desarrolladas, el estado de ejecución de planes y programas y la situación general de la entidad.
- G. Presentar a la Asamblea General el informe anual de labores acompañado de las cuentas, balances y Estados Financieros del correspondiente ejercicio.
- H. Sugerir a la Asamblea General de común acuerdo con el Consejo Directivo, las innovaciones que a su juicio sea conveniente llevar a cabo para el mejor cumplimiento de sus fines.
- I. Llevar a efecto el control y vigilancia de los aportes patronales, de acuerdo con las facultades conferidas por la Ley, los Estatutos y reglamentos internos de la Corporación.
- J. Someter a consideración del Consejo Directivo los proyectos de organización administrativa de la Entidad, planta de personal, manual de funciones, reglamento de trabajo y asignación de salarios.
- K. Presentar al Consejo Directivo iniciativas y proyectos encaminados a la buena marcha de la Corporación.
- L. Nombrar y remover libremente al personal de la Corporación, a excepción de aquellos funcionarios cuyo nombramiento corresponde a la Asamblea General o al Consejo Directivo.
- LL. Presentar anualmente a consideración del Consejo Directivo un programa de trabajo para desarrollarlo en la vigencia respectiva.
- M. Rendir al Consejo Directivo informes trimestrales de gestión y resultados.
- N. Suscribir los contratos que requiera el normal funcionamiento de la **CAJA** con sujeción a lo preceptuado en estos Estatutos.
- O. Ordenar gastos de acuerdo con la competencia que le asigne el Consejo Directivo.
- P. Velar porque se cumplan en la Corporación las normas legales y estatutarias sobre incompatibilidad y prohibiciones.
- Q. Ejercer las demás funciones que le asigne la Asamblea General o el Consejo Directivo, así como las inherentes a la naturaleza de su cargo.

CAPITULO IX

REVISOR FISCAL

ARTICULO 31

PERIODO: Tendrá la **CAJA** un Revisor Fiscal con su respectivo Suplente, elegidos para periodos de cuatro (4) años por la Asamblea General Ordinaria de Afiliados.

Deberán ser personas naturales o jurídicas y reunir las cualidades que la Ley exige, para los efectos de la inscripción de la plancha para la Revisoría Fiscal, se

debe realizar personalmente en los términos y condiciones establecidas en el **Artículo 20 Literal A) Inciso final**, de los Estatutos de la Corporación.

ARTICULO 32

FUNCIONES: El Revisor Fiscal ejercerá las siguientes funciones:

- A. Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia y negocios de la Corporación y los comprobantes de cuentas.
- B. Verificar la comprobación de todos los valores de la **CAJA** y de los que ésta tenga en custodia.
- C. Examinar, autorizar o refrendar con su firma los Balances, anexos y demás Estados Financieros de la **CAJA**, y rendir a la Asamblea General de Afiliados y al Consejo Directivo, los informes correspondientes.
- D. Vigilar que las operaciones que se ejecutan por cuenta de la Corporación, estén conformes con los Estatutos, con las decisiones de la Asamblea General de Afiliados, del Consejo Directivo y las disposiciones legales.
- E. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General de Afiliados, al Consejo Directivo, al Director Administrativo y a la Superintendencia del Subsidio Familiar, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación.
- F. Colaborar con la Superintendencia del Subsidio Familiar y rendir los informes generales y especiales que le sean solicitados.
- G. Inspeccionar regularmente los bienes e instalaciones de la Corporación, y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación para la correcta y cabal prestación de los servicios sociales a que están destinados.
- H. Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- I. Presentar a las sesiones ordinarias de la Asamblea General de Afiliados, sus apreciaciones e informes sobre el resultado de las labores inherentes a su cargo.
- J. Velar porque se cumplan en la Corporación, las normas legales y estatutarias sobre incompatibilidades y prohibiciones.
- K. Las demás que le señalen las leyes o los Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomienden la Asamblea General y la Superintendencia de Subsidio Familiar.

CAPITULO X

LOS AFILIADOS

ARTICULO 33

AFILIACION: Los empleadores que reúnan los requisitos legales y reglamentarios, podrán solicitar al Consejo Directivo su afiliación, manifestando someterse al cumplimiento de los Estatutos y demás normas afines de la entidad.

La calidad de afiliado a la Corporación y sus obligaciones correlativas, se contraen desde el día que se le modifique su admisión.

ARTICULO 34

OBLIGACIONES: Son obligaciones de los Afiliados las siguientes:

- A. Cumplir fiel y lealmente los Estatutos, las decisiones de la Asamblea General de Afiliados y las reglamentaciones que dice el Consejo Directivo.
- B. Aportar oportunamente a la Corporación, dentro de los plazos establecidos, las sumas que señale la Ley como contribuciones al Subsidio Familiar.
- C. Remitir, para efectos del registro de trabajadores como beneficiarios, las pruebas correspondientes, dentro del término estipulado por la Ley.
- D. Dar aviso a la **CAJA** de toda novedad que ocurra dentro de los trabajadores beneficiarios o personas a su cargo, que influya sobre el valor de los aportes patronales a la **CAJA** o pago del Subsidio.
- E. Dar estricto cumplimiento a las normas que regulan el salario mínimo.

ARTICULO 35

SANCIONES: El ejercicio de los derechos como Afiliado a la Corporación se suspende por mora en el pago de los aportes patronales.

La calidad de afiliado se pierde en virtud de Resolución dictada por el Consejo Directivo por causas graves.

Son causas graves: El suministro de datos falsos, la violación de las normas sobre salarios mínimos, la mora en el pago de aportes cuando esta reincidencia de cualquier otra obligatoria a favor de la Corporación; el envío de informes tardíos que dificulten o induzcan a error en la liquidación de la cuota de subsidio; la mora en el pago de aportes cuando esta reincidencia se expresa en la no cancelación de DOS (2) mensualidades, previo agotamiento del trámite previsto en el parágrafo 4 del artículo 21 de la Ley 789 del 2002 y las demás causales establecidas por las normas legales, por estos Estatutos y los reglamentos de la Corporación.

ARTICULO 36

DESAFILIACION VOLUNTARIA DEL EMPLEADOR: El empleador podrá voluntariamente retirarse de **COMFAMILIAR HUILA**. Para ello deberá cumplir con los requisitos señalados en la normatividad vigente. Deberá hacer la solicitud por escrito dirigida al Consejo Directivo organismo corporativo que estudiara la solicitud previa comprobación que el empleador se encuentra a paz y salvo por los aportes parafiscales al subsidio familiar.

Aceptado el retiro voluntario, **COMFAMILIAR HUILA** le expedirá el paz y salvo respectivo a más tardar dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a partir

de la solicitud. El procedimiento aplicable para la desafiliación será el determinado por la Ley.

CAPITULO XI

DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 37

DURACION: La **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA “COMFAMILIAR”**, tiene carácter permanente y su duración es indefinida.

ARTICULO 38

DISOLUCION: La Corporación se disolverá por acuerdo de las tres cuartas (3/4) partes de los Afiliados hábiles de la Corporación o por acto administrativo del organismo de control respectivo conforme a la Ley.

ARTICULO 39

LIQUIDACION: Tendrán a su cargo la liquidación con su respectivo Suplente, designados por la Asamblea General de Afiliados en la reunión en que se decreta la disolución de aquella designación que requerirá los votos favorables de la mayoría absoluta de los asistentes a dicha reunión.

Esta liquidación se efectuará de acuerdo con lo preceptuado en el Código Civil.

ARTICULO 40

PLAZO DE LIQUIDACION: La Asamblea General de Afiliados fijará en el Acto mismo de la elección el plazo máximo en el cual el liquidador deberá cumplir sus funciones.

ARTICULO 41

FUNCIONES: Son funciones del liquidador:

- A. Terminar las operaciones de carácter económico y financiero pendientes en el momento de disolución de la entidad.
- B. Cobrar los créditos y pagar los pasivos vigentes en el momento de la disolución.
- C. Convertir en dinero efectivo, dentro de lo posible, los bienes en especie de la Corporación.
- D. Formular un proyecto de repartición de los activos de la Corporación, los cuales se destinarán a entidades sin ánimo de lucro. Tal proyecto deberá someterse a la aprobación de la Asamblea General de Afiliados.
- E. Rendir cuentas de su gestión a la Asamblea General de Afiliados.

F. Las demás que le impongan la Ley o la Asamblea General de Afiliados.

CAPITULO XII

INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 42

VINCULOS: Entre los Miembros del Consejo Directivo, Director Administrativo y Revisor Fiscal de la **CAJA** no podrá existir vínculos matrimoniales, ni de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni de asociación profesional, comunidad de oficina o sociedad comercial, excepción hecha de las sociedades anónimas y de las comanditarias por acciones.

Extiéndase esta prohibición a los funcionarios de las Asociaciones de Cajas en relación con los de las Cajas Asociadas.

ARTICULO 43

ELECCION: No podrán ser elegidos Miembros de los Consejos o Juntas Directivas ni Directores Administrativos, quienes:

- A. Se hallen en interdicción judicial o inhabilitada para ejercer el comercio.
- B. Hayan sido condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito, excepto los culposos.
- C. Hayan sido sancionados por faltas graves en el ejercicio de su profesión.
- D. Hayan ejercido funciones de control fiscal en la respectiva entidad, durante el año anterior a la fecha de su elección o desempeñado cargos a nivel directivo, asesor ejecutivo, técnico o administrativo en la Superintendencia del Subsidio Familiar.

ARTICULO 44

REVISOR FISCAL: No podrá ser designado como Revisor Fiscal Principal o Suplente quien:

- A. Se halle dentro de algunas de las situaciones previstas en los Literales A, B y C del Artículo anterior.
- B. Tengan el carácter o ejerza la representación legal de un afiliado a la respectiva entidad.
- C. Sea consocio, cónyuge o pariente, dentro de los grados indicados en el **Artículo 42** de cualquier funcionario de la entidad respectiva.
- D. Hayan desempeñado cualquier cargo contratado o gestionado negocio, por sí o por interpuesta persona, dentro del año inmediatamente anterior, o en ante la **CAJA** o **ASOCIACION DE CAJAS** que se trate.

El Revisor Fiscal, en todo caso, debe ser Contador Público y no podrá prestar sus servicios como tal simultáneamente a más de dos entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

ARTICULO 45

NULIDAD DE ELECCION: *Será nula la elección o designación que se hiciere contrariando las disposiciones anteriores, así como los contratos y actos que celebren o ejecuten las personas cuya elección o designación esté viciada.*

ARTICULO 46

PROHIBICIONES: *Los Miembros de los Consejos o Juntas Directivas, Revisores Fiscales y funcionarios de las **CAJAS** y **ASOCIACIONES** no podrán, durante el ejercicio de sus funciones y dentro del año siguiente a su cesación en las mismas, en relación con las entidades respectivas:*

- A. Celebrar o ejecutar por sí o por interpuesta persona contrato o acto alguno.*
- B. Gestionar negocios propios o ajenos salvo cuando contra ellos se entablen acciones por la entidad a la cual sirven o han servido o se trate del cobro de prestaciones y salarios propios.*
- C. Prestar servicios profesionales.*
- D. Intervenir por ningún motivo y en ningún tiempo de negocios que hubieren conocido o adelantado durante su vinculación.*

Las anteriores prohibiciones se extienden a las sociedades de personas, limitadas y de hecho, de que el funcionario o cónyuge hagan parte a las anónimas y comanditarias por acciones en que conjunta o separadamente tengan más del cuarenta por ciento (40%) del capital social.

ARTICULO 47

EXTENSION DE PROHIBICIONES: *El Cónyuge, los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil de los funcionarios a que se refiere la disposición precedente, así como quienes con tales funcionarios tengan asociación profesional, comunidad de oficina o sociedad de personas o limitada, quedan comprendidos dentro de las incompatibilidades contempladas en el **Artículo** anterior, sin embargo se exceptúan las personas que contraten por obligación legal o en condiciones comunes al público.*

ARTICULO 48

SANCIONES: *Constituye causal de nulidad la celebración de actos o contratos en contravención a los **Artículos 46 y 47**. Los funcionarios que en ellos intervengan o permitan su ejecución serán sancionados por la respectiva **CAJA** o **ASOCIACION DE CAJAS** con la pérdida de empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda caber al infractor.*

La **CAJA** o **ASOCIACION DE CAJAS** deberán informar a la Superintendencia del Subsidio Familiar, dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento del hecho su ocurrencia y la determinación adoptada.

CAPITULO 49

REPRESENTACION ASAMBLEA: Los Afiliados a las **CAJAS DE COMPENSACION** y a las **ASOCIACIONES DE CAJAS** están inhabilitadas para representar, en las Asambleas Generales de las mismas incluidos los que por derecho propio le corresponde más del diez por ciento (10%) del total de los votos presentes o representados en la sesión.

Los Miembros de las Juntas o Consejos Directivos, los Revisores Fiscales de las **CAJAS y ASOCIACIONES DE CAJAS** y demás funcionarios, están inhabilitados para llevar la representación de afiliados en las Asambleas Generales.

ARTICULO 50

INVALIDACION DE VOTOS: La Superintendencia del Subsidio Familiar o de oficio a la solicitud de cualquier persona, invalidará los votos que se emitan infringiendo lo dispuesto en el **Artículo 49**.

ARTICULO 51

NOMBRAMIENTOS: Las Juntas o Consejos Directivos y los Gerentes o Directores Administrativos no podrán designar para empleos en las respectivas **CAJAS o ASOCIACIONES DE CAJAS**, a sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 52

OTRAS INCOMPATIBILIDADES: Se aplicarán en lo pertinente a los Miembros de Juntas o Consejos Directivos, Revisores Fiscales, Gerentes o Directores Administrativos de las **CAJAS o ASOCIACIONES DE CAJAS**, en los **Artículos 62, 157,200, 211, 214,216, 255 y 292** del Código de Comercio.

La imposición de las sanciones que puedan derivarse del presente **Artículo** que no revistan carácter penal, corresponderá a la Superintendencia del Subsidio Familiar.

ARTICULO 53

Los presentes Estatutos empezarán a regir a partir de la aprobación por parte de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

Aprobados por la Superintendencia del Subsidio Familiar mediante Resoluciones No. 1041 del 31 de octubre de 1988, No. 0524 del 1 de septiembre de 1997, No. 0502 del 10 de octubre de 2001, No. 0261 de agosto 19 de 2004, No.0357 de julio 17 de 2006 y No.0356 de julio 28 de 2010